



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 101-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, emitidas en observancia del Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar por cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de memorial presentado ante ésta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciocho de septiembre de dos mil tres, solicitó autorización definitiva de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica con tensión de sesenta y nueve Kilovoltios (69 Kv) para la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de un circuito adicional que interconectará las subestaciones de Coatepeque, en el departamento de Quetzaltenango, y Meléndrez, en el departamento de San Marcos.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos sesenta y dos guión dos mil tres, fechado el quince de octubre de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dieciséis de octubre de dos mil tres, indica que los resultados obtenidos de los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia; que antes de la operación de la línea de transmisión no se identifica limitación alguna en su área de influencia, y que la línea de transmisión, Coatepeque – Meléndrez, en sesenta y nueve kilovoltios (69 Kv), no causa ningún efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere que: a) La Comisión le notifique cuando ésta instalación cuente con la autorización definitiva para su conexión a efecto que la misma pueda ser incorporarla a la gestión técnica y comercial, b) Se le señale a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica un plazo para la entrega del programa definitivo de energización de la línea de transmisión y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y c) Que la solicitante presente al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para que pueda hacerse el modelado de dicha línea de transmisión para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número seiscientos veinticinco guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal OZ (625-2002/CRMM/OZ), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto “LINEA DE TRANSMISION de 69 KV. ETCEE-INDE-, COATEPEQUE – MELENDREZ”.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha seis de noviembre de dos mil tres, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación del sistema de transporte, para la línea de transmisión Coatepeque – Meléndrez, en sesenta y nueve kilovoltios (69 Kv), al no haberse identificado por parte del Administrador del Mercado Mayorista ningún efecto adverso al Sistema Nacional Interconectado por la conexión de dichas instalaciones y por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad que deberá señalársele a la solicitante el plazo de diez días hábiles para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.uate.net FAX (502) 366-4202

energización de la línea de transmisión antes indicada y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; y que además deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida en la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para realizar el modelado de dicha línea de transmisión para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes y demás normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, de la ampliación del sistema de transporte por adición de la nueva línea de transmisión de energía eléctrica **COATEPEQUE–MELENDREZ** que interconectará las subestaciones de Coatepeque, en el departamento de Quetzaltenango, y Meléndrez, en el departamento de San Marcos, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 Kv), bajo las siguientes condiciones. **1.** Se le fija a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, el **plazo de diez días hábiles**, para que previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente: **1.1.** El programa definitivo de energización de la línea de transmisión de energía eléctrica y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes. **1.2.** La información requerida en la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de dicha línea de transmisión para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho. **2.** Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, deberá cumplir con las obligaciones que le estipulan tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas vigentes, en lo que le sean aplicables; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. **II)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista. **III)** Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de noviembre de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo